BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 20 DE JULIO DE 1992 | AÑO C | $ 0,20

Nº 27.432

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1101/92

Desígnase Subsecretario de Normalización Patrimonial.

Bs. As., 2/7/92

VISTO y CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Subsecretaría de Normalización Patrimonial dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA - en el cargo de Subsecretario, al señor D. Rubén Domingo PONCIO (L.E. Nº 6.291.740).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1152/92

Declárase de interés nacional la Campaña de Difusión "En Invierno también Sol sin Drogas".

Bs. As., 8/7/92

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que durante el próximo mes de julio se produce en la ciudad de San Carlos de Bariloche y zonas turísticas aledañas una alta concentración turística compuesta en su mayor parte por jóvenes.

Que la disposición de mayor tiempo libre para el ocio y la recreación pueden inducir a comportamientos que incluyan el uso indebido de drogas, especialmente por parte de los adolescentes.

Que resulta oportuno, en atención a lo considerado, aprovechar aquel período para llevar a cabo en la zona las actividades de prevención de la drogadicción correspondientes desde la órbita oficial a través del área competente.

Que ello es así por cuanto el Gobierno Nacional ha adoptado, desde el inicio de su actual gestión, acciones concretas que reflejan su compromiso permanente en la lucha contra la drogadependencia.

Que en el sentido expuesto, y afirmando en la materia su función tutelar e ineludible, el Estado Nacional, a través de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha venido encarando hasta el presente actividades de naturaleza preventiva similares a las que motivan este dictado, obteniendo en cada caso resultados de sumo interés en relación a los objetivos propuestos.

Que resulta de interés gubernamental el programa de actividades desarrollado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION para su aplicación en la ciudad de San Carlos de Bariloche y zonas turísticas aledañas.

Que el Programa arriba considerado, incluye acciones intersectoriales coordinadas, con aplicación de alternativas múltiples en las áreas deportiva, recreativa y participativa, enriquecidas con la experiencia lograda.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Campaña de Difusión "En Invierno también Sol sin Drogas", organizada y auspiciada por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se llevará a cabo desde el 8 de julio hasta el 9 de agosto de 1992 en la ciudad de San Carlos de Bariloche —Provincia de Río Negro— y zonas aledañas.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico a efectuar las contrataciones necesarias tendientes a implementar la campaña mencionada, con sujeción a las normas legales vigentes aplicables según la materia.

Art. 3º — Las erogaciones a que dé lugar la realización de esta campaña serán atendidas con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 20 - Servicio Administrativo 303.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1186/92

Recházase la solicitud de avocación del P. E. N. con relación al trámite del Concurso Público Internacional Nº 1/92.

Bs. As., 10/7/92

VISTO los expedientes Nros. 111-117.261-5 y 111-117.261-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita la presentación efectuada por la firma INVERSIONES DEL PLATA S. A. solicitando la avocación del PODER EJECUTIVO NACIONAL con relación al trámite del Concurso Público Internacional Nº 1/92, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (*Concesión de la explotación del HIFODROMO ARGENTINO*).

Que tal solicitud es fundamentada por la presentante en la suposición de que en el trámite del mencionado Concurso se habrían vulnerado los principios de transparencia y publicidad previstos en el artículo 18 de la Ley Nº 23.696 y el de igualdad que debe presidir todo procedimiento de selección.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 292 del 10 de febrero de 1992, dispuso que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL llame a Concurso Público Internacional para conceder la explotación del HIPODROMO ARGENTINO y aprobó el Modelo de Pliego de Bases y Condiciones obrante en Anexo I.

Que el mencionado Pliego, en sus artículos 7.1 y 8.1, respectivamente, determina que la adjudicación la debe llevar a cabo la autoridad de aplicación (el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL) y que la misma deberá ser aprobada por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ello implica que hubo por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL una delegación expresa en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL —a través del pliego— del trámite del concurso público mencionado.

Que por lo tanto, si el PODER EJECUTIVO NACIONAL accediera al pedido de avocación efectuado, se configuraría una modificación al Pliego de Bases y Condiciones con intervención de uno solo de los oferentes presentados.

Que, además, en la oportunidad que el mismo pliego fija en el artículo 8.1, el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede y debe revisar la legalidad del procedimiento llevado a cabo en sede del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, aspecto cuestionado por el oferente que efectúa la solicitud de avocación; por lo que no se ve la necesidad de adoptar el temperamento excepcional propiciado.

Que el peticionante inició por ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3 Secretaría Nº 5) una acción ordinaria tendiente a lograr la declaración de nulidad de la Resolución Nº 354/92 MSyAS, por la cual se rechazaba el recurso interpuesto por INVERSIONES DEL PLATA S. A. en fecha 28 de mayo de 1992 contra la Resolución MSyAS Nº 343/92 y el dictamen de la Comisión Evaluadora que la sustenta, de fecha 26 de mayo de 1992; declarándose inadmisibles los antecedentes presentados por la oferente de marras.

Que en el juicio mencionado —que en la actualidad tramita por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 4 (Secretaría Nº 7), a raíz de haberse recusado con causa al Juez que intervino primigeniamente— el actor solicitó y obtuvo una medida de no innovar, que ordena la suspensión del procedimiento del Concurso cuestionado.

Que esta orden judicial, que fuera dictada a pedido de INVERSIONES DEL PLATA S. A., le impide al PODER EJECUTIVO NACIONAL seguir adelante con el Concurso de marras y hace que la posibilidad misma de avocarse se torne abstracta, ya que de acceder a lo solicitado la avocación tendría un efecto meramente declarativo.

Que no se estima conveniente ni oportuno ejercer la potestad discrecional y privativa de avocarse, instituto previsto en el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que, por todo ello, resulta procedente rechazar la solicitud de avocación del PODER EJECUTIVO NACIONAL con relación al trámite del Concurso Público Internacional Nº 1/92 formulada por INVERSIONES DEL PLATA S. A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 86 inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud de avocación del PODER EJECUTIVO NACIONAL con relación al trámite del Concurso Público Internacional Nº 1/92 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, formulada por la firma INVERSIONES DEL PLATA S. A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *MENEM.* — *Julio C. Aráoz.*

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1090/92

Modificación del Decreto Nº 955/83.

Bs. As., 30/6/92

VISTO la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, el Decreto Nº 1973 del 28 de octubre de 1986, el Decreto Nº 3168 del 28 de diciembre de 1978, el Decreto Nº 955 del 22 de abril de 1983 y la Resolución del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Nº 103 del 2 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las sucesivas modificaciones y ajustes introducidos en el sistema de remuneraciones de las NACIONES UNIDAS, base para la aplicación del mecanismo establecido por el Decreto Nº 3168/78 y sus modificatorios para el personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION y el personal administrativo y de servicio que cumplen funciones en las misiones en el exterior, han producido significativas distorsiones en el mismo.

Que la sola consideración, por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de las variaciones que se producen en los índices en concepto de "Ajuste por lugar de destino" publicados por la Comisión de Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas y los profundos cambios políticos y económicos producidos en un importante número de los países en que prestan servicio los funcionarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, ocasionó que las remuneraciones que se abonan a los mismos no están acorde con la realidad de los costos que se deben afrontar.

Que a los efectos de lograr, para el pago de los haberes del personal destacado en misiones permanentes en el exterior, el mayor grado de objetividad y equidad es necesario adoptar la tabla que la Comisión de la Administración Pública Internacional de las Naciones Unidas confecciona semestralmente denominada "Retail price indexes relating to living expenditures of United Nations Officials" Base New York City = 100.

Que mediante la adopción de esta tabla el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO quedará facultado para disponer modificaciones de las remuneraciones, ya sea para aumentarlas como para disminuirlas, siempre sobre la base de las variaciones introducidas por las NACIONES UNIDAS.

Que la elevada distorsión que existe entre las remuneraciones de los diferentes destinos en el exterior y acorde con las medidas de austeridad implementadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL es aconsejable que los salarios sean corregidos en un plazo de ocho semestres.

Que el régimen propuesto equivale al sistema de coeficientes que prevé el artículo 63 de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha dado su consentimiento a la modificación del Decreto Nº 955/83.

Que el mayor costo resultante de la aplicación del régimen propuesto no ha de generar mayores erogaciones presupuestarias teniendo en cuenta que el mismo habrá de financiarse mediante economías a realizar por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO actuando dentro de los límites presupuestarios aprobados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 955 del 22 de abril de 1983 por el siguiente:

"Las remuneraciones mensuales establecidas en la planilla que corre como Anexo Nº 1 del presente Decreto serán ajustadas semestralmente por Resolución del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto tomando como base las pautas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas, incrementándose o reduciéndose del concepto 'adicional por costo de vida' de conformidad con la aplicación de la tabla publicada por la Comisión de Administración Pública Internacional denominada 'Retail Price Indexes Relating to Living Expenditures of United Nations Officials' Base New York City = 100.

Art. 2º — La remuneración establecida para la categoría de Embajador y aplicable a funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y personal administrativo y de servicio destacado en la MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA EN NUEVA YORK será actualizada semestralmente, en base a la variación de costo de vida publicado por el centro de estadísticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América para dicha ciudad.

Art. 3º — Establécese una compensación transitoria por modificación de sistema, en los montos y a los países que se detallan en la planilla Anexo Nº 2, los que serán liquidados como adicional a los funcionarios que prestan servicio en los mismos.

Art. 4º — El monto liquidado como adicional por cambio de sistema para la categoría de Embajador y aplicable a funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y personal administrativo y de servicio, destacados en la MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA EN NUEVA YORK —Anexo 2—, actualizado de conformidad al artículo 2º del presente Decreto, será incorporado al haber establecido para el mismo destino en el Anexo 1, en un máximo de ocho cuotas semestrales, al momento en que se efectúen cada una de las actualizaciones.

Art. 5º — Los montos liquidados como adicionales por cambio de sistema, enumerados en el Anexo 2 y con la sola excepción de NUEVA YORK, serán reducidos hasta su total extinción, en un máximo de ocho cuotas semestrales e iguales.

Art. 6º — Facúltase al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a reducir, en la medida que lo permita el presupuesto asignado a dicho Ministerio, el número de cuotas fijadas en el Artículo precedente y a elaborar el procedimiento que asegure el correcto cumplimiento del presente Decreto.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 3168 del 28 de diciembre de 1978 por el siguiente:

"Toda excepción al procedimiento de ajuste semestral previsto en el artículo 1º del presente Decreto, motivada por acontecimientos extraordinarios no previstos y que justifique una medida inmediata de corrección, será dispuesta por un acto del PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO Nº 1
DEL DECRETO Nº 1090

REMUNERACIONES MENSUALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA LA CATEGORIA DE EMBAJADOR APLICABLE A FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DESTACADOS EN MISIONES PERMANENTES EN EL EXTERIOR.

PAIS	REMUNERACIONES MENSUALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
1 ALEMANIA, R.F.	11.319
2 ARABIA SAUDITA	8.110
3 ARGELIA	8.294
4 AUSTRALIA	8.391
5 AUSTRIA	10.538
6 BELGICA	9.367
7 BOLIVIA	8.099
8 BRASIL	8.489
9 BULGARIA	7.025
10 CANADA	8.977
11 COLOMBIA	7.904
12 COREA	10.245
13 COSTA RICA	7.806
14 CUBA	8.977
15 CHECOSLOVAQUIA	7.025
16 CHILE	7.708
17 CHINA	9.367
18 DINAMARCA	10.440
19 ECUADOR	8.099
20 EGIPTO	8.196
21 EMIRATOS ARABES UNIDOS	9.074
22 EL SALVADOR	8.001
23 ESPAÑA	11.514
24 EE.UU.	8.879
25 EE.UU. (NUEVA YORK)	9.757
26 FILIPINAS	8.391
27 FINLANDIA	10.831
28 FRANCIA	10.440
29 GABON	12.197
30 G. BRETAÑA	10.538
31 GRECIA	8.587
32 GUATEMALA	8.099
33 HAITI	8.099
34 HONDURAS	7.708
35 HONG KONG	12.685
36 HUNGRIA	7.151
37 INDIA	6.537
38 INDONESIA	8.099
39 IRAK	12.880
40 IRAN	9.327
41 IRLANDA	9.757
42 ISRAEL	7.806
43 ITALIA	10.538
44 JAMAICA	7.611
45 JAPON	14.734
46 KENYA	7.708
47 LIBANO	10.440
48 LIBIA	10.928
49 MALASIA	7.708
50 MARRUECOS	8.196
51 MEXICO	8.489
52 NICARAGUA	8.684
53 NIGERIA	8.099
54 NORUEGA	10.733
55 N. ZELANDIA	7.806
56 PAISES BAJOS	9.953
57 PAKISTAN	7.611
58 PANAMA	8.587
59 PARAGUAY	7.416
60 PERU	10.148
61 POLONIA	8.196
62 PORTUGAL	9.074
63 R. DOMINICANA	8.782
64 RUMANIA	7.611
65 SANTA SEDE	10.538
66 SENEGAL	10.245
67 SINGAPUR	8.782
68 SIRIA	14.051
69 SUDAFRICA	7.806
70 SUECIA	12.197
71 SUIZA	12.099
72 THAILANDIA	8.391
73 TUNEZ	8.196
74 TURQUIA	8.489
75 FEDERACION RUSA	7.806
76 URUGUAY	8.294
77 VENEZUELA	8.001
78 YUGOSLAVIA	12.782
79 ZAIRE	7.123
80 ZIMBADWE	6.537
81 ALADI	8.294

PAIS	REMUNERACIONES MENSUALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
82 C.E.E.	9.367
83 GINEBRA	12.099
84 O.E.A.	8.879
85 UNESCO	10.440
86 DESARME	12.099

ANEXO Nº 2
DEL DECRETO Nº 1090

ASIGNACION MENSUAL, EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, PARA LA CATEGORIA DE EMBAJADOR APLICABLE A FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO DESTACADOS EN MISIONES PERMANENTES EN EL EXTERIOR, POR CAMBIO DE SISTEMA.

PAIS	ASIGNACIONES MENSUALES POR CAMBIO DE SISTEMA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
1 ARABIA SAUDITA	1.106
2 AUSTRALIA	20
3 BELGICA	48
4 BULGARIA	299
5 CANADA	330
6 EGIPTO	638
7 EMIRATOS ARABES UNIDOS	464
8 EE.UU.	1.240
9 EE.UU. (NUEVA YORK)	1.331
10 HONG KONG	730
11 HUNGRIA	975
12 INDIA	1.318
13 INDONESIA	2.389
14 IRAN	1.272
15 ISRAEL	865
16 KENYA	214
17 MALASIA	1.413
18 NIGERIA	1.749
19 N. ZELANDIA	623
20 PAKISTAN	337
21 RUMANIA	922
22 SUDAFRICA	789
23 TAILANDIA	102
24 FEDERACION RUSA	11
25 ZAIRE	936
26 ZIMBABWE	1.277
27 C.E.E.	48
28 O.E.A.	1.243

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1190/92

Modificación del Decreto Nº 479/90.

Bs. As., 10/7/92

VISTO el Decreto Nº 488 del 24 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO

Que por la norma citada en primer término se aprobó la organización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que es necesario modificar la organización del Ministerio mencionado, determinando las Secretarías y Subsecretarías que, con su accionar, coadyuven al logro de los objetivos propuestos para la citada cartera como así también establecer, hasta tanto se aprueben las estructuras organizativas de las áreas citadas, su organización funcional.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 479/90, y sus modificatorios, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el que quedará conformado tal como se detalla a continuación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I. SECRETARIA GENERAL Y DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

II SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA PARA EUROPA, AMERICA DEL NORTE, AFRICA, ASIA, OCEANIA, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y TEMAS ESPECIALES

SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA

III SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

IV SECRETARIA DE CULTO

SUBSECRETARIA DE CULTO

V SUBSECRETARIA TECNICA

VI SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

Art. 2º — Apruébase con carácter provisional los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías mencionadas en el artículo 1º del presente Decreto, tal como se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Modifícase la organización funcional, hasta el nivel de primera apertura de Secretaría y Subsecretaría, vigente para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO por el Decreto Nº 488/92, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa correspondiente, tal como se detalla en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente acto.

Art. 4º — La distribución por cargos y horas de cátedra del inciso 11 —personal— aprobada por el Decreto Nº 488/92, como anexo de la estructura organizativa, mantendrá su vigencia hasta tanto se adecue como consecuencia de las modificaciones estructurales derivadas del presente acto.

Art. 5º — Facúltase al MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a asignar transitoriamente, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa definitiva, a los titulares de los cargos a los cuales se hace mención en el artículo precedente.

Art. 6º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO elevará dentro de los SESENTA (60) días a partir del dictado del presente Decreto, al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proyecto de estructura organizativa de su jurisdicción.

Art. 7º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al solo efecto de implementar la organización funcional que se establece por el presente, de las limitaciones establecidas por el artículo 18 del Decreto Nº 2043/80, como así también del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, sustituido por el artículo 5º de su similar Nº 1887/91.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos previstos para tal fin en la jurisdicción presupuestaria afectada.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

SECRETARIA GENERAL Y DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Coordinar el desarrollo de las actividades de las distintas áreas de trabajo de la jurisdicción.

2. Proponer al MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO las alternativas para el diseño de cursos de acción de la política exterior.

3. Realizar el control de gestión a la luz de los objetivos de política exterior indicados por el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

4. Asistir al MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en el funcionamiento de su Gabinete y su Secretaría Privada.

5. Asegurar la recepción y salida de la documentación proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigida a los mismos, recibir y despachar la documentación de particulares, efectuar el despacho y archivo de la documentación administrativa, con excepción de la notas y otra documentación de carácter interno de cada jurisdicción.

6. Llevar el despacho del Ministro y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos, y determinar la unidad o las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en ellas.

7. Efectuar la coordinación de las relaciones institucionales de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. Asistir, instrumentar y efectuar la coordinación institucional entre el Ministerio de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y los organismos y autoridades de los distintos Poderes del Estado, en el ámbito nacional, provincial o municipal, entes regionales, e instituciones intermedias.

2. Formular los planes, programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de las gestiones que, en materia de política exterior, realicen las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ya se trate de organismos centralizados o descentralizados, o instituciones intermedias y aquellos otros destinados a canalizar su participación en el diseño y ejecución de dicha política.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS

OBJETIVOS

1. Conducir la política exterior con todos los países y en los organismos internacionales, y coordinar con las otras Secretarías del Ministerio de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO los diversos aspectos de la política exterior y su armonización en base a criterios funcionales y geográficos.

2. Formular y ejecutar las políticas y los cursos de acción a seguir en los asuntos relativos a la seguridad internacional, nucleares y espaciales, los vinculados a los territorios y los espacios marítimos bajo disputa de soberanía en el Atlántico Sur, los de la política exterior antártica y las cuestiones de derecho internacional.

3. Conducir la política exterior referente a cuestiones relativas al uso indebido y al tráfico ilegal de drogas y actividades conexas.

SUBSECRETARIA DE POLITICA PARA EUROPA, AMERICA DEL NORTE, AFRICA, ASIA, OCEANIA, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y TEMAS ESPECIALES

OBJETIVOS

1. Realizar las gestiones internacionales, de carácter bilateral o multilateral, con los países de América del Norte, Europa, Africa, Asia, y Oceanía, relacionados con temas políticos, como así también la identificación y la elaboración de los objetivos de política exterior y Antártida, así como los vinculados con las Islas Malvinas, Georgias del Sur, y Sandwich del Sur, la seguridad y los recursos de los espacios marítimos relevantes del Atlántico Sur. Preparar, implementar y efectuar el seguimiento de las negociaciones que se realicen en los organismos internacionales, con excepción de los pertenecientes a Latinoamérica y el Caribe.

2. Realizar el análisis, planeamiento, seguimiento y evaluación permanentes de las relaciones internacionales en temas vinculados a la seguridad internacional y a los asuntos estratégicos, las relaciones exteriores en materia de defensa, las cuestiones de desarme y los asuntos nucleares y espaciales.

SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA

OBJETIVOS

1. Identificar y planificar las acciones y las políticas necesarias para instrumentar la integración entre los países del área, así como también realizar y coordinar los planes y programas destinados a profundizar el desarrollo de la integración con los países latinoamericanos.

2. Programar los objetivos y formular las estrategias de negociación y planificación de las actividades ante los organismos internacionales, conferencias, congresos, reuniones o foros multilaterales en materia de desarrollo tecnológico, de uso indebido y tráfico ilícito de drogas y actividades conexas vinculadas con la región, coordinando su acción con las demás unidades competentes de la jurisdicción ministerial y extraministerial.

SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

OBJETIVOS

1. Formular, desde el punto de vista de la política exterior, los cursos de acción a seguir en materia de negociaciones económicas y comerciales tanto bilaterales como multilaterales con todas las Naciones con las que la República Argentina mantenga relaciones, con los organismos regionales y subregionales, propendiendo a la integración económica entre las que componen el continente americano, profundizando dicha integración con las naciones latinoamericanas y conducir la política a fin de cumplimentar lo señalado.

2. Formular y conducir la política y cursos de acción a seguir en materia de cooperación internacional, de promoción comercial, de asuntos consulares y todo lo relacionado con la formulación y desarrollo de acuerdos asociativos preferentes, de naturaleza económica, comercial y financiera, proponiendo los planes, programas y proyectos pertinentes, como así también los instrumentos adecuados para su ejecución.

SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

OBJETIVOS

1. Ejecutar las políticas y estrategias de la República en materia de negociaciones económicas y comerciales bilaterales, excluido el continente americano, y las multilaterales a través de los organismos económicos y comerciales internacionales, regionales y subregionales.

2. Impartir las directivas e instrucciones a las Representaciones de la República ante gobiernos extranjeros y organismos internacionales económicos y comerciales y a las delegaciones que participen en negociaciones económicas bilaterales y multilaterales, con exclusión de los países del continente americano.

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA

OBJETIVOS

1. Promover el desarrollo económico y la integración bilateral con los diferentes países de América del Norte, Central, Caribe y del Sur, y la integración económica multilateral a nivel regional y continental.

2. Concretar los objetivos prioritarios planteados en la Política Exterior con respecto al Mercosur y a la Iniciativa de las Américas, implementando los mecanismos de integración entre ambos proyectos.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

OBJETIVOS

1. Ejecutar la política comercial internacional, promoviendo la oferta de los productos y servicios nacionales a la demanda de los mercados extranjeros.

2. Elaborar las instrucciones y directivas para las Representaciones de la República y delegaciones oficiales en el aspecto comercial internacional.

SECRETARIA DE CULTO

OBJETIVOS

1. Actuar en todo lo inherente a la relación de la República con la Santa Sede y con la Soberana y Militar Orden de Malta; y en lo inherente a la conclusión de los instrumentos internacionales que se relacionen con la materia religiosa y/o culto en los que participe la República y en lo inherente a las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y misiones especiales ante gobiernos extranjeros y entidades internacionales que se relacionen con la materia religiosa y/o el culto.

2. Actuar en todo lo inherente a las relaciones del Gobierno con la Iglesia Católica Apostólica Romana, así como en la centralización de las gestiones que ante las Autoridades Públicas hicieren la Iglesia, las entidades y las personas del Culto Católico, especialmente en relación a asuntos episcopales y otros asuntos eclesiásticos y en el cumplimiento de las normas relativas al sostenimiento del Culto Católico Apostólico Romano, así como en el otorgamiento de las credenciales eclesiásticas.

3. Actuar en todo lo inherente a las relaciones del Gobierno con todas las iglesias cristianas no católicas y las demás organizaciones religiosas que funcionen en el país, así como en la centralización de las gestiones que ante las Autoridades Públicas hicieren las mismas, entender en el registro de las entidades religiosas no católicas que ejerzan sus actividades en el territorio nacional y asistir al Ministro de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a efectos de garantizar la libre profesión de su culto a todos los habitantes de la Nación.

SUBSECRETARIA DE CULTO

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Culto en los asuntos atinentes a las relaciones del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana, la Conferencia Episcopal Argentina, las Ordenes y Congregaciones Religiosas exentas de Jurisdicción Episcopal y el cumplimiento de las normas relativas al sostenimiento del Culto Católico.

2. Analizar y tramitar las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Cultos y su cancelación.

SUBSECRETARIA TECNICA

OBJETIVOS

1. Analizar y elaborar las estructuras organizativas de su jurisdicción, administrar y controlar los recursos humanos. Organizar la ejecución de los servicios de informática, comunicaciones y de seguridad.

2. Prestar asesoramiento jurídico sobre aspectos específicos y funcionales del Ministerio, en rogatorias judiciales y pedidos de extradición con la intervención del MINISTERIO DE JUSTICIA, y la sustanciación de sumarios y otras investigaciones administrativas, ordenadas en la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

OBJETIVOS

1. Administrar y controlar los recursos, vinculados con la gestión económica, financiera y patrimonial de la jurisdicción con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

2. Actuar en la planificación y en las actividades relativas a los servicios de infraestructura, de mantenimiento y servicios y los demás bienes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

(1) DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL

(1) INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

(1) DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES

I SECRETARIA GENERAL Y DE COORDINACION

UNIDAD MINISTRO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

(1) DIRECCION DE PRENSA

II SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA PARA EUROPA, AMERICA DEL NORTE, AFRICA, ASIA, OCEANIA, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y TEMAS ESPECIALES.

(1) DIRECCION GENERAL DE POLITICA PARA EUROPA, AMERICA DEL NORTE, AFRICA, ASIA, OCEANIA, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y TEMAS ESPECIALES.

SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA

(1) DIRECCION GENERAL DE POLITICA LATINOAMERICANA

(1) DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA MUJER

(1) CONSEJERIA LEGAL

III SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

(1) DIRECCION GENERAL DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA

DIRECCION NACIONAL DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

(1) DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

(1) DIRECCION GENERAL DE COOPERACION

IV SECRETARIA DE CULTO

SUBSECRETARIA DE CULTO

(1) DIRECCION GENERAL DE CULTO CATOLICO

(1) DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS

V SUBSECRETARIA TECNICA

(1) DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

(1) DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

(1) DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES

VI SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

(1) DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(1) Estas unidades mantendrán, hasta tanto se apruebe su estructura organizativa definitiva, la Responsabilidad Primaria, Acciones y Dotación vigentes que le fueran asignadas por el Decreto Nº 488/92.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1191/92

Designaciones.

Bs. As., 10/7/92

VISTO los Decretos Nº 488/92 y Nº 1190/92, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas se aprobó la *organización del* MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que es necesario proceder al llenado de los cargos creados con el fin de atender al despacho de los asuntos inherentes a los mismos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º de la Ley de Ministerios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario General y de Coordinación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Andrés Agustín CISNEROS.

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Héctor IGLESIAS.

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Política para Europa, América del Norte, Africa, Asia, Oceanía, Organismos Internacionales y Temas Especiales en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rogelio Francisco Emilio PFIRTER.

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana en la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jesús SABRA.

Art. 5º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Comerciales Internacionales en la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Alfonso FRAGUIO.

Art. 6º — Desígnase Subsecretario de Culto en la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a D. Arturo Juan FIGUEROA.

Art. 7º — Desígnase Subsecretario Técnico en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Victorio María José TACCETTI.

Art. 8º — Desígnase Subsecretario de Administración y Presupuesto en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a D. Mario MIGUEL.

Art. 9º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los créditos previstos para tal fin en la jurisdicción presupuestaria afectada para el corriente ejercicio y subsiguientes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1194/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/7/92

VISTO la visita que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a Miami (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), BARBADOS, ESTADO DE GRENADA, REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO; a Madrid, Barcelona y Sevilla (REINO DE ESPAÑA), a los efectos de acompañar al señor Presidente de la Nación a la II Cumbre Iberoamericana, la Inauguración de los XX Juegos Olímpicos y la Expo-Sevilla 92, y a la REPUBLICA DE CROACIA, entre los días 10 y 29 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor Rodolfo Alejandro DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1195/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/7/92

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Dr. Antonio Erman GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1196/92

Acéptase la renuncia del Comisario del Pabellón Argentino en la Exposición Universal de Sevilla 1992. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 10/7/92

VISTO la renuncia presentada por el señor José LATA LISTE al cargo de Comisario del Pabe-

llón Argentino en la EXPOSICION UNIVERSAL DE SEVILLA 1992, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Comisario, atento la magnitud de la empresa y la necesidad de continuar y reforzar la programación prevista para la mencionada exposición.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor José LATA LISTE (C.I. Nº 2.749.439) al cargo de Comisario del Pabellón Argentino en la EXPOSICION UNIVERSAL DE SEVILLA 1992.

Art. 2º — Desígnase como Comisario del Pabellón Argentino en la EXPOSICION UNIVERSAL DE SEVILLA 1992 al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Atilio Norberto MOLTENI (M.I. 4.309.711).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HIDROCARBUROS

Decreto 1197/92

Autorízase a la firma Cadipsa Sociedad Anónima a ceder un porcentaje de la concesión de explotación del Area CGSJ-10 "Meseta Espinosa" Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 10/7/92

VISTO el Expediente Nº 59.029/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1770 del 5 de setiembre de 1990 se otorgó a la empresa CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA la concesión del Area CGSJ-10 "MESETA ESPINOSA" para la explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con AUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, para ceder el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la concesión de dicha Area.

Que en consecuencia la citada firma ha presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización para ceder la concesión que le fuera acordada, en favor AUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, acompañando la minuta de escritura pública de cesión.

Que la firma cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de una concesión.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 72 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionaria de explotación del Area CGSJ-10 "MESETA ESPINOSA" - Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el TREINTA POR CIENTO (30 %) de dicha concesión en favor de la firma AUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1100/92

Modificación del Decreto Nº 479/90.

Bs. As., 2/7/92

VISTO el Decreto Nº 479 del 19 de mayo de 1990, el Decreto Nº 2632 del 20 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 808 del 1º de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas se estableció la organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario introducir modificaciones en dicha estructura para adaptarla a las actuales exigencias, a fin de mejorar su organización funcional.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y el Artículo 8º de la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, adecuando las Secretarías de Hacienda y de Coordinación Administrativa y Técnica las que quedarán conformadas de la siguiente manera:

SECRETARIA DE HACIENDA.

— SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO.

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS.

— SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

— SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

— SUBSECRETARIA LEGAL.

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Art. 2º — Apruébanse los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que se mencionan en el artículo 1º del presente Decreto conforme con el detalle que se acompaña como anexo I.

Art. 3º — Modifícase el anexo II del artículo 3º del Decreto Nº 2632/91 en las partes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y a la ex-Secretaría de Coordinación Administrativa y Técnica, actual Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, las que quedarán conformadas del siguiente modo:

III SECRETARIA DE HACIENDA.

(1) ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES.

— UNIDAD OPERATIVA DEL C. E. C. R. A. (COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA).

— SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO.

(1) — DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO.

(1) — SUPERINTENDENCIA DEL TESORO.

(1) — CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

(1) — DIRECCION NACIONAL DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS.

— DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS.

(1) — DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS.

— SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

— DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS.

— DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES.

— DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL CREDITO Y LA DEUDA PUBLICA.

— SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

— DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

XI SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

— SUBSECRETARIA LEGAL.

(1) — DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

— DIRECCION NACIONAL DE NORMAS ECONOMICAS.

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

(1) — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Art. 4º — Incorpórase en la estructura organizativa de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobada por el Decreto Nº 1845/91 y sus modificatorios, un (1) cargo nivel A, y en la de la SECRETARIA DE HACIENDA aprobada por el Decreto Nº 745/91 y sus modificatorios, tres (3) cargos nivel A y dos (2) cargos nivel B, cuya cobertura quedará exceptuada de las limitaciones establecidas por el artículo 27 del Decreto 435/90 y sus modificatorios.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá elevar en un plazo de TREINTA (30) días, las propuestas de estructuras organizativas de las unidades afectadas por el presente decreto.

Art. 6º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — de conformidad con los detalles obrantes en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 7º — El gasto que demande lo establecido por el artículo 1º del presente Decreto, será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

SECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1. Dirigir la administración financiera del sector público nacional, a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público.

2. Coordinar la aplicación de las políticas y administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional.

3. Coordinar los aspectos fiscales, presupuestarios y económicos entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

4. Administrar los bienes inmuebles no afectados a otros organismos.

5. Coordinar las negociaciones, administración y control del crédito público interno y externo.

6. Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público.

7. Coordinar el apoyo técnico al Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa.

8. Proponer la política salarial del sector público.

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OBJETIVOS:

1. Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del sector público nacional.

2. Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del sector público nacional.

3. Coordinar el sistema de administración de fondos del sector público nacional.

4. Coordinar la política salarial del sector público.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

OBJETIVOS

1. Asistir en todo lo referente a la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales de la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión financiera de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

2. Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y, en general, todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1. Coordinar la aplicación de las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno del Estado Nacional, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, multinacionales o privados.

2. Coordinar la administración y control del financiamiento interno y externo.

3. Entender en la programación y administración de los proyectos financiados por organismos internaciones.

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1. Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de créditos a favor del Tesoro Nacional.

2. Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

3. Entender en la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

XI. SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción.

2. Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones, vinculadas con las actividades sustantivas de la jurisdicción.

3. Coordinar la aplicación de políticas administrativas y financieras en la jurisdicción ministerial.

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1. Coordinar el servicio jurídico y mantener ordenados los textos de la normativa vinculada con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

2. Intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Efectuar la compatibilización y coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción ministerial así como la planificación de las actividades de la administración.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 6 - ECONOMIA

FUNCION 90 - ECONOMIA SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 001 - CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS			
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 357			
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
	100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
		005 - SUBSECRETARIO	1
	300 - PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA		
		020 - A	1
		119 - ASESORES DE GABINETE	
		TOTAL DE CARGOS	2

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 10 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 010 - REGLAMENTACION Y APLICACION DE LA POLITICA FISCAL			
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 357			
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
	100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
		005 - SUBSECRETARIO	1
	300 - PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA		
		020 - A	3
		- B	2
		119 - ASESORES DE GABINETE	
		TOTAL DE CARGOS	6

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 1218/92

Exceptúase a libros de edición argentina, de la suspensión establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90.

Bs. As., 15/7/92

VISTO el artículo 1º del Decreto 1930/90, prorrogado por su similar Nº 1923/91 y lo solicitado por la CAMARA ARGENTINA DEL LIBRO en expediente Nº 20.108 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por aquella reglamentación se establecieron los alcances de las normas con relación a la suspensión de subsidios y subvenciones.

Que así mismo por dicho acto se consideraron determinadas excepciones a lo establecido con carácter general tomándose en cuenta para ello la acreditación objetiva de razonabilidad que debe tenerse en consideración en cada situación particular.

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), en cumplimiento de las antedichas disposiciones, resolvió dejar sin efecto la aplicación de tarifas reducidas para los envíos postales de publicaciones periodísticas.

Que la CAMARA ARGENTINA DEL LIBRO ha solicitado se restituya el beneficio en virtud de la incuestionable tarea de for-

mación, desarrollo cultural y progreso científico que la circulación de libros supone.

Que convencidos de que por este medio se contribuye al conocimiento de distintos escritores, pensadores y científicos, resulta entonces, razonable acceder a lo solicitado, poniéndonos de esta manera a la altura de los países desarrollados que sustentan tal criterio, el de aplicar tarifas mínimas con el fin de incentivar la difusión del libro.

Que, ponderadas las valederas razones que se invocan y atento al artículo 3º del Decreto Nº 824/89 que ha previsto en forma expresa la posibilidad de que puedan disponerse excepciones cuando se acredite su razonabilidad, se procede a atender favorablemente la solicitud interpuesta.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, resulta competente para otorgar la referida excepción a tenor de lo previsto del artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, prorrogado por su similar Nº 1923/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 prorrogado por su similar Nº 1923/91, a los libros de edición argentina, en cuanto se refiere al beneficio de "Tarifa Postal Reducida" para su envío y distribución a través de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Art. 2º — El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — León C. Arslanian. — Julio C. Aráoz. — Antonio F. Salonia. — Rodolfo A. Díaz. — José L. Manzano.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1225/92

Prorrógase el plazo fijado en el artículo 29 del Decreto Nº 2140/91.

Bs. As., 15/7/92

VISTO la Ley Nº 23.982 y el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 29 del citado Decreto se previó la suspensión de los procedimientos de ejecución de sentencias por un plazo de SEIS (6) meses, de créditos vencidos o refinanciados con anterioridad al 1º de abril de 1991, cuando el acreedor se encontrare incluido en el artículo 2º de la Ley 23.982 y el deudor demuestre fehacientemente ser titular de un crédito consolidado, así como manifieste su disposición a suscribir bonos de consolidación para su aplicación a la cancelación de sus obligaciones.

Que resulta necesario prorrogar el plazo fijado en el artículo 29 del mencionado Decreto.

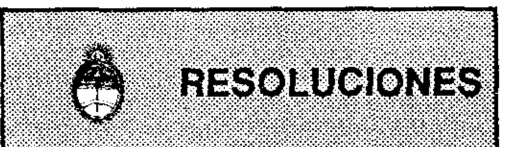
Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el inciso 2 del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de su vencimiento por un plazo de SEIS (6) meses, la suspensión de procedimientos de ejecución de sentencias a que se refiere el artículo 29 del Decreto Nº 2140/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia

REGISTROS NOTARIALES

Resolución 910/92

Convócase a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución Nº 1104/91, a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial.

Bs. As., 14/7/92

VISTO el Decreto Nº 2284/91 y la Resolución M. J. Nº 1104/91, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde implementar lo necesario a fin de realizar las evaluaciones de idoneidad de los aspirantes a la titularidad de registros notariales.

Que la presente se dicta en orden a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 7/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. Nº 1104/91.

Art. 2º — El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, calle Alsina Nº 2280 de esta ciudad, el día 27 de agosto de 1992, a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes, las fechas en las cuales deberán rendir la prueba oral.

Art. 3º — La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha consignada en el artículo 2º en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en este Ministerio, en horario administrativo, acompañando copia autenticada del título habilitante.

Art. 4º — Apruébase el programa de examen que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Invítase al TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO, a la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, al COLEGIO DE ESCRIBANOS de la CAPITAL FEDERAL y a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a designar representante titular y alterno para la integración del jurado examinante.

Art. 6º — Desígnase representante titular del MINISTERIO DE JUSTICIA, al Escribano Natalio Pedro ETCHEGARAY y como alterno al Doctor Carlos Ignacio BENGURIA.

Art. 7º — Publíquese por CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en los diarios La Nación y Clarín la convocatoria objeto de esta resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin el Anexo I.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 44/92

Modificación de la Resolución Nº 683/80.

Bs. As., 7/7/92

VISTO la Resolución 683/80-INOS, de fecha 24 de setiembre de 1980; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Actuación Nº 28.778/92 —INOS— la Obra Social del Personal de Luz y Fuerza de Capital Federal, inscripta en el RNOS bajo el Nº 1-1080, solicitó cambio de denominación;

Que propone que la entidad se denomine Obra Social de los Trabajadores de las Empresas de Electricidad;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Que consecuentemente, cabe modificar el Anexo de la Resolución Nº 683/80—INOS— en el sentido indicado a través del segundo considerando de la presente;

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades previstas por el Decreto 461/91;

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución 683/80/INOS, de fecha 24 de Setiembre de 1980, página 10 en el sentido que se indica, donde dice: "1-1080 OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL", deberá decir: "1-1080 OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD";

Art. 2º — La modificación que se introduce por imperio del Artículo 1º de la presente tendrá efecto a partir del momento de su notificación;

Art. 3º — Regístrese, pase al RNOS a los efectos que de proceder a realizar la modificación dispuesta, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente, archívese. — Guerino A. Andreoni.

Secretaría de Ingresos Públicos

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 65/92

Confírmase la Resolución Nº 2199/89 del citado organismo.

Bs. As., 13/7/92

VISTO el expediente Nº 423.445/89 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y agregados, y

CONSIDERANDO

Que a través del citado expediente el señor Antonio TOLEDANO, despachante de Aduana, apela en tiempo y forma la Resolución Nº 2199, de fecha 18 de setiembre de 1989, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, recaída en el expediente Nº 418.469/88 agregado sin acumular a las presentes actuaciones, mediante la cual se clasificó a la mercadería "Segmentos de discos de refinadores con un diámetro de 900 mm." en la posición arancelaria 84.31.03.22.00 de la ex-Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Que el recurrente entiende, en cambio, que la mercadería en cuestión debió ser clasificada en la posición arancelaria 84.31.03.98.00 de la ex-NADI.

Que a fojas 1 del expediente Nº 010-000378/92 agregado sin acumular a las presentes actuaciones, el recurrente solicita la resolución de la apelación interpuesta, pese a la entrada en vigencia de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), en virtud de que algunos despachos aduaneros fueron presentados supeditándolos, bajo constitución de garantía bancaria, a lo que se resolviera en el expediente citado en el visto.

Que por lo tanto corresponde resolver la resolución aduanera recurrida.

Que la mercadería de que se trata resulta ser un juego de DIECISEIS (16) segmentos que conforman los discos de un refinador el que a su vez constituye uno de los componentes de una máquina desfibradora de astillas de madera, tal como obra en el folleto descriptivo de fojas 6/8 del expediente Nº 423.445/89.

Que conforme a lo dispuesto en la primera parte de la Nota Legal 2 b) de la Sección XVI de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, corresponde determinar la partida de dicha Nomenclatura que comprenda a la máquina de la que son parte los segmentos en trato.

Que de acuerdo a la literatura técnica obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 418.469/88, las piezas a clasificar, colocadas una al lado de otra y montadas a la vez sobre un plato soporte en la máquina, forman un disco de NOVECIENTOS MILIMETROS (900 mm.) de diámetro exterior con agujero central.

Que la mencionada literatura expresa: "... Las piezas que piden clasificar, son las responsables de la 'desfibración' a que se somete la madera a partir de astillas (chips) y que así convertidas en fibras se utilizan en la producción de la pasta celulósica con que se fabrican los TABLEROS HARDBOARD ...".

Que conforme a la descripción transcripta en los dos considerandos precedentes, corresponde analizar el contenido de la partida 84.31 de la Nomenclatura del CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA, cuyo texto expresa: "Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado de papel y cartón".

Que las Notas Explicativas de la partida 84.31 expresan: "Esta partida comprende las máquinas y aparatos para la fabricación de pastas celulósicas (pasta de papel) a partir de diversas materias ricas en celulosa (madera, esparto, pajas, trapos y cuerdas viejas, despedicios de papel, etc.), tanto si estas pastas se destinan a la fabricación de papel como a otros fines, tales como las industrias de las materias textiles, artificiales, explosivos, planchas de fibras vegetales, etc. ...".

Que por lo tanto, en virtud del propio texto de la partida 84.31 se clasifican en ellas las máquinas a las que van destinadas los segmentos en trato.

Que la Subpartida CUCI 84.31.01.00.00 comprendía a las "Máquinas y aparatos para la fabricación de pastas celulósicas".

Que de las Subpartidas Nacionales susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación de las máquinas de que se trata, se encontraban la Subpartida 84.31.01.02.00 correspondiente a las máquinas Desfibradoras y desmeduladoras por un lado, y la Subpartida 84.31.01.03.00 correspondiente a los Refinadores, por otro.

Que de acuerdo a la bibliografía técnica consultada, esto es: "Ciencia y Tecnología sobre pulpa y papel" de C. Earl Libby, Tomos I y II, las máquinas desfibradoras arrancan las fibras y forman las pastas, mientras que el trabajo de los refinadores consiste en la refinación muy fina en la cual las fibras se estrujan sometiéndose a un batido.

Que no obstante ello en las páginas 26 y 27 del Tomo II del texto citado, se expresa: "... Si bien pueden ser utilizados para hidratar la pasta, su característica particular es la capacidad para desfibrar los haces de fibras; como resultado, los refinadores de discos se usan, cada vez en mayor escala, para desfibrar la madera cocida o semicocida ...".

Que asimismo, en la página 179 del Tomo I consultado, haciendo referencia a la desfibración en el procesamiento de fibras celulósicas, se expresa: "... la separación ocurre entre las superficies de la fibra y a través de la pared celular. Resultados similares se obtienen al procesar pedazos pequeños de madera (astillas) dentro del pequeño claro entre discos giratorios a alta velocidad (molino de fricción o refinador de discos) ... Si otro espécimen similar de madera se remoja, ... y luego se desfibra mecánicamente en un refinador de discos ...".

Que en virtud de ello se concluye que los refinadores de discos pueden ser utilizados adicionalmente en los procesos de desfibración.

Que los segmentos en trato constituyen una parte de un refinador de discos de NOVECIENTOS MILIMETROS (900 mm.) ingenio que se clasificaba en la posición arancelaria 84.31.01.03.99 de la ex-NADI.

Que la Subpartida CUCI 84.31.03.00.00 amparaba a las partes y piezas sueltas de las máquinas clasificadas en la partida 84.31 de la Nomenclatura del CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA.

Que los segmentos en trato constituyen el disco propiamente dicho del refinador, criterio éste que se confirma en lo expresado en el Tomo I de la bibliografía de consulta, páginas 42/44 donde dice: "... Los discos son fundidos ya sea en una sola pieza o en segmentos ...

..., los discos o segmentos están asegurados por medio de pernos a la palanca posterior y al elemento giratorio, y el diseño integral está de tal modo que la sustitución de los discos gastados se lleva a cabo fácilmente..."

Que en consecuencia, los segmentos en trato, por constituir discos de refinadores de NOVECIENTOS MILIMETROS (900 mm.) de diámetro se clasificaban en la Subpartida Nacional 84.31.03.22.00 de la NADI, que era arancelaria.

Que por lo tanto corresponde confirmar la resolución aduanera recurrida en la que se arribó a la misma conclusión clasificatoria.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), en el artículo 79 de la Ley Nº 23.760 y el Decreto Nº 479 de fecha 14 de marzo de 1990 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Confirmar la Resolución Nº 2199 de fecha 18 de setiembre de 1989, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declarar que la mercadería "Segmentos de discos de refinadores con un diámetro de NOVECIENTOS MILIMETROS (900 mm.)" debió clasificarse en la posición arancelaria 84.31.03.22.00 de la ex-Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 795/92

Postérgase la precalificación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector Altamirano-Miramar.

Bs. As., 30/6/92

VISTO el Expediente Nº 26.302/91 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 146/92 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector ALTAMIRANO - MIRAMAR, para el Servicio de Pasajeros y Cargas con acceso a Plaza Constitución por vías de FE.ME.SA., con opción de rehabilitar el Sector GUIDO-MADARIAGA-VIVORATA, todos de la línea ROCA-SARMIENTO.

Que de acuerdo al cronograma licitatorio el día 6 de julio de 1992 debía precalificarse a los Consorcios participantes.

Que el cúmulo de tareas derivado de las numerosas Licitaciones Ferroviarias que se realizan simultáneamente ha provocado demoras en el análisis de las ofertas.

Que las actuaciones emergentes del procedimiento licitario seguido, requieren ser considerados por los estamentos de control que impone la normativa de aplicación, debiendo girarse las mismas a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y, en caso, a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO.

Que tales circunstancias denotan la conveniencia de postergar el término establecido en el cronograma del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y por el artículo 4º del Decreto 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Postérgase hasta el 28 de julio la precalificación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la Explotación del Sector ALTAMIRANO - MIRAMAR para el Servicio de Pasajeros y Cargas con acceso a Plaza Constitución por vías de FE.ME.SA., con opción de rehabilitar el Sector GUIDO - MADARIAGA - VIVORATA, todos de la Línea ROCA - SARMIENTO.

Art. 2º — Comuníquese a los oferentes, a FERROCARRILES ARGENTINOS y a FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 797/92

Declárase desierto el procedimiento licitatorio del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrada por el Ferrocarril General Belgrano.

Bs. As., 1/7/92

VISTO el Expediente Nº 26.300/91 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 144 del 31 de enero de 1992 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la Explotación Integral del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrada por el Ferrocarril GENERAL BELGRANO con exclusión del tramo urbano del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 531 del 28 de abril de 1992 se postergó la apertura de las ofertas para el día 12 de junio de 1992 a las 10.00 horas.

Que en el acto de apertura de ofertas de la citada licitación no se presentaron interesados.

Que en consecuencia resulta necesario decidir en relación al procedimiento licitario que se instrumentara mediante el expediente del acápite.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y por el artículo 4º del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase desierto el procedimiento Licitatorio del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrada por el Ferrocarril GENERAL BELGRANO con exclusión del tramo urbano del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES convocado mediante Resolución Nº 144 del 31 de enero de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

REFORMA DEL ESTADO

Resolución 829/92

Declárase rescindidos en los términos del artículo 48 de la Ley 23.696 a Contratos de Obras y Servicios suscriptos por Agua y Energía Eléctrica S. E.

Bs. As., 10/7/92

VISTO el Expediente Nº 111.019/91 del registro de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 en su artículo 48 establece que se faculta al Ministro competente en razón de la materia a declarar rescindidos los contratos de obra y consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley citada, por razones de emergencia, que a los efectos de la misma se consideran que constituyen causales de fuerza mayor.

Que a los efectos de proceder a la rescisión de contratos de Obras y Servicios en el marco de la Ley antes citada es imprescindible contar con la decisión de este Ministerio.

Que la vigencia del régimen de la Ley 23.696 ha sido prorrogado hasta el 22 de agosto de 1992 por la Ley 23.990.

Que es facultad de este Ministerio el dictado de la presente, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 23.696 y el Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase rescindidos en los términos del artículo 48 de la Ley 23.696 los contratos de Obras y Servicios suscriptos entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y las Firmas detalladas a continuación: Contrato Nº 774 del 2 de marzo de 1989 —Conversión a gas de calderas 11 y 12 de la Central Térmica LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA— con la Unión Transitoria de Empresas integrada por SADE SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS y MELLOR GOODWIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; Orden de Compra Nº 5766 del 2 de marzo de 1989 —Contratación de la provisión y servicios de DOS (2) sistemas para la regulación, medición y control basados en tecnología de microprocesadores para los generadores a vapor de la Central Térmica LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA— con GIE - GRUPPO INDUSTRIE ELETTRO MECCANICHE PER IMPIANTI ALL'ESTERO; Contrato Nº 792 del 28 de abril de 1989 —Conversión a gas de calderas 1 y 2 de la Central Térmica SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES— con la Unión Transitoria de Empresas integrada por SADE SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS y MELLOR GOODWIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y Orden de Compra Nº 6124 del 2 de marzo de 1990 —Suministro y servicios para adecuación calderas 1 y 2 de la Central Térmica SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES— con ANSALDO SOCIETA PER AZIONI SERVICE DIVISION DE LA REPUBLICA DE ITALIA a cargo de ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — El señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO deberá efectuar los trámites y gestiones necesarios a fin de efectivizar lo resuelto en el artículo precedente.

Art. 3º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 833/92

Asígnase la coordinación del desarrollo del Programa Trienal de Cooperación en el Area del Uso Racional de la Energía.

Bs. As., 10/7/92

VISTO el PROGRAMA TRIENAL DE COOPERACION EN EL AREA DEL USO RACIONAL DE LA ENERGIA entre LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Cooperación tiene como objetivo el implantar un estructura, una metodología y los medios que permitan el desarrollo de un Plan de Uso Racional de la Energía (URE), y persigue la elaboración de un conjunto de medidas y acciones coordinadas y precisas que permitan optimizar la utilización de los recursos financieros que aportan el Gobierno Argentino y la citada Comisión para lograr una utilización más eficiente de la energía en la economía argentina.

Que, asimismo, se establece, como condición previa para su puesta en funcionamiento, la constitución de una Unidad específica encargada de la promoción del URE.

Que las características propias del PROGRAMA TRIENAL DE COOPERACION EN EL AREA DEL USO RACIONAL DE LA ENERGIA determinan la necesidad de asignar su coordinación a un área específica.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA la responsabilidad del desarrollo del PROGRAMA TRIENAL DE COOPERACION EN EL AREA DEL USO RACIONAL DE LA ENERGIA.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA a instrumentar las acciones y celebrar todos aquellos actos que fuere menester con organismos del Sector Público y/o del Sector Privado que resulten necesarios para llevar a cabo los compromisos derivados del Programa mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - Calle Alsina Nº 2280, el día 27 de agosto de 1992 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL. — HORACIO FORN, COLEGIO DE ESCRIBANOS, PROSECRETARIO.

e. 20/7 Nº 19.943 v. 24/7/92

REMATES OFICIALES
NUEVOS

El Estado vende

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA Por cuenta, orden y en nombre de:

BANCO DE LA CIUDAD **Y.P.F.**

TERRENO CON DEMOLICION: (EX-ESTACION DE SERVICIO) SITO EN AVENIDA PERALTA RAMOS (BOULEVARD MARITIMO), ENTRE LAS CALLES SAN LUIS Y MITRE, CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PDO. GRAL. PUEYRREDON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

SUP-TERRENO: 1.132,25 M².

BASE DE VENTA: $ 250.000.-

EXHIBICION: A partir del 13/7/92: Coordinar visitas con el personal del Depto. Relaciones Industriales de Y.P.F. SA.

SUBASTA: El día 27/7/92 a las 10,00 hs. en la Div. Mar del Plata Avda. Pedro Luro 3028 2º Piso - Mar del Plata.

INFORMES Y PROSPECTOS: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 6º Piso, Capital Federal.
En Y.P.F. SA., Avda. Pte. Ramón Castillo y calle 6 bis, Capital Federal.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.
e. 20/7 Nº 1824 v. 22/7/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1009

Bs. As., 1/7/92

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nros. 1105 del 20 de octubre de 1989, 1384 del 23 de julio de 1990 y 185 del 24 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley declaró "sujeta a privatización" a la empresa FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 1384/90 dispuso la venta de la totalidad del paquete accionario que el Estado Nacional posee en dicha empresa, mediante Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que por dicho procedimiento se efectuaron dos llamados, sin poder concretar la privatización de la empresa.

Que resulta necesario recurrir a otro mecanismo de los establecidos en la Ley Nº 23.696.

Que el análisis efectuado permite afirmar que resulta idóneo el llamado a concurso público de antecedentes para la mencionada privatización.

Que al estar la empresa radicada en la Provincia de Córdoba, corresponde dar la participación que prevé el artículo 11º de la Ley Nº 23.696 al Gobierno de dicha Provincia en el procedimiento de privatización.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 185, del 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a concurso público nacional de antecedentes para la venta del 100 % *(CIENTO POR CIENTO) del capital accionario de propiedad del Estado Nacional en FORJA* ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La contratación comprenderá la venta de la totalidad de las acciones en un solo paquete, no admitiéndose ofertas parciales.

Art. 3º — Los interesados deberán presentar sus antecedentes operativos, económicos y financieros hasta el décimo día hábil posterior a la publicación de los avisos correspondientes en el Boletín Oficial y en 3 (tres) diarios de alcance nacional.

Art. 4º — Con tales presentaciones se efectuará una pre-selección, a fin de determinar quiénes serán invitados a presentar oferta económica.

Art. 5º — La venta será sin base y la adjudicación se realizará a quien haya efectuado la oferta económicamente más conveniente, entre las pre-seleccionadas.

Art. 6º — La evaluación de antecedentes y ofertas estará a cargo de la Comisión creada a tal efecto mediante Resolución Nº 1089 del 4 de octubre de 1991.

Art. 7º — *Exclúyese del patrimonio de FORJA ARGENTINA S.A., a los fines de la enajenación* dispuesta en el artículo 1º, los rubros Disponibilidades, Créditos e Inversiones y, del rubro Bienes de Uso, la oficina de Buenos Aires y sus Muebles y Utiles. Respecto de esta última y su mobiliario, los interesados podrán formular oferta económica para su adquisición, conjuntamente con la que *efectúen por las acciones, pero siendo ambas independientes entre sí. No se admitirán ofertas* referidas únicamente a la oficina de Buenos Aires y sus muebles y útiles. La instrumentación de todos los actos societarios tendientes a efectivizar las exclusiones dispuestas precedentemente quedará a cargo del señor Interventor de la empresa a privatizarse.

Art. 8º — Delégase en el señor Secretario de Planeamiento la determinación de las condiciones a que deberán ajustarse las presentaciones de los interesados y el procedimiento a seguirse hasta la adjudicación, asegurando la máxima transparencia y publicidad del mismo.

Art. 9º — Serán desestimados los antecedentes de quienes mantengan deudas previsionales o impositivas, como así también deudas exigibles con cualquier otro ente u organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o Instituciones bancarias oficiales. A fin de acreditar el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá incluir entre los antecedentes, una certificación al respecto, extendida por Contador Público matriculado, legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 10. — De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 9) del Artículo 15º de la Ley Nº 23.696 y su reglamentación, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remítanse las deudas que hasta la fecha de la efectiva transferencia de las acciones, mantenga la empresa FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con los organismos oficiales previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696.

Art. 11. — El ESTADO NACIONAL, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, asumirá la totalidad de los Pasivos de la empresa registrados en la documentación legal y contable hasta la fecha de la efectiva transferencia de las acciones cuya venta se dispone por la presente Resolución.

Art. 12. — *Autorízase la utilización del mecanismo de capitalización de deuda pública para el* pago, conforme a la Resolución Nº 551 (M.E. y O.S.P.) del 29 de abril de 1992.

Art. 13. — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgará todos los instrumentos notariales legalmente exigidos en los que el ESTADO NACIONAL, a través de los Ministerios respectivos intervenga en cumplimiento del proceso de privatización ordenado por la Ley Nº 23.696. La citada Escribanía prestará su concurso sin cargo, debiendo los adjudicatarios o adquirentes soportar el resto de los gastos, según corresponda en cada caso. El Escribano General del Gobierno de la Nación o, en su reemplazo, los adscriptos correspondientes, tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueran necesarias.

Art. 14. — Dése al Gobierno de la Provincia de Córdoba la participación prevista en el artículo 11º de la Ley Nº 23.696, y el artículo 11º del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, en el proceso de privatización que se encara por la presente Resolución.

Art. 15. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14º de la Ley Nº 23.696.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE DEFENSA.
e. 20/7 Nº 1890 v. 20/7/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/92

En virtud de haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 12 de u$s. 147,90 Nros. 1.051.503; 1.064.059 y 2.877.998; de u$s. 73,95 Nº 2.437.922; de u$s. 14,79 Nº 2.129.705 del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 20/7 Nº 19.318 v. 20/7/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. *343.262/268, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION* CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 20/7 Nº 19.388 v. 20/7/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que en los Sumarios Contenciosos en los cuales son partes, que han sido citados para el día 7 de agosto de 1992, a presentarse en las oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de la mercadería.

En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el vista sin su presencia Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). *Horario: de 8.00 a 12.00 horas.* — Fdo.: BEATRIZ MARINA SPIAZZI — JEFE SECCION SUMARIOS ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

CAUSANTE	DOC. DE IDENTIDAD	SUMARIO CONTENC.
RAMIREZ, Lucía	D.N.I. 92.628.342	100/92-A26
BONIFACINI, Nilda	C.I. 5.087.041	302/91-A26
VELARDI, Norma	D.N.I. 11.719.080	162/92-A26
BOGADO, Julio	C.I. 785.440	47/92-A26

e. 20/7 Nº 1825 v. 20/7/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ISABEL ANTONIA ORTIZ de ALVAREZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 58/91 - A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibi*miento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana* (Art. 1001

C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 123,45 (Pesos ciento veintitrés con cuarenta y cinco centavos). DERECHOS: $ 7,75 (Pesos siete con setenta y cinco centavos). — Fdo.: GUILLERMO A. ACUÑA — ADMINISTRADOR DE ADUANA GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/7 Nº 1826 v. 20/7/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a CHAMORRO HECTOR EMILIO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 224/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 100,43 (Cien pesos con cuarenta y tres centavos). DERECHOS: $ 34.- (Treinta y cuatro pesos) — Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/7 Nº 1827 v. 20/7/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a NODAR JOSE WILTER para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 150/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 167,76 (Pesos ciento sesenta y siete con setenta y seis centavos). DERECHOS: $ —. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/7 Nº 1828 v. 20/7/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a RODRIGUEZ ROLANDO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 26/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 58,93 (Pesos cincuenta y ocho con noventa y tres centavos). DERECHOS: $ 10,80 (Pesos diez con ochenta centavos). — Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/7 Nº 1829 v. 20/7/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a TANG CHUNG JERI para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 164/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) $ 128,14 (Ciento Veintiocho pesos con catorce centavos). DERECHOS: $ 101,20 (Ciento Uno Pesos con veinte centavos). — Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/7 Nº 1830 v. 20/7/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hacen saber a las personas que se detallan más abajo que en los Expedientes indicados han recaído las Resoluciones cuya parte resolutiva se transcribe: Gualeguaychú. Visto. Considerando: Artículo 1ero. DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante Parte Denuncia Nro...., por infracción al régimen de tenencia de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales, en los términos del artículo 1090 inc. b) del Código Aduanero. Artículo 2do.) LEVANTAR el secuestro de la mercadería en tanto cuyas características y cantidades son de figuración en autos. Artículo 3ero.) INTIMAR a la persona interesada a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario será considerada en rezago. Artículo 4to.) De forma. — Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Horario de atención de 8.30 a 12.00 horas, en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos.

Nombre y Apellido	Expediente Nro.	Resolución Nro.
DA SILVA, Arlindo	EA26-90-6504	80/92-A26
ESPINOSA, Susana	EA26-90-4625	103/92-A26
ENRIQUEZ, Margarita	EA26-90-6711	87/92-A26
MUÑOZ, Susana	EA26-90-3117	91/92-A26
CORONEL, Ignacio	EA26-90-1367	99/92-A26
BEIRO, Alicia	EA26-90-6707	124/92-A26

e. 20/7 Nº 1831 v. 20/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 531/92

Finalización funciones y designaciones en jurisdicción de la Región Tucumán.

Bs. As., 15/7/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Tucumán propicia dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 1 y de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización Externa Nº 1 "A", que les fueran asignadas a D. César Pablo LIZONDO y a la Contadora Pública Da. Dolores SALAZAR, respectivamente, mediante Resoluciones Nros. 401 del 8 de agosto de 1991 y 104 del 12 de febrero de 1992, en ese orden.

Que asimismo gestiona designar Jefe Interino de la precitada División, al Contador Público D. Carlos Alfredo RASKA —con retención del cargo de Supervisor Titular del Equipo de Fiscalización

Externa Nº 2 "D"— y designar Supervisor Interino del citado Equipo, al Contador Público D. Hugo ARREDONDO.

Que al mismo tiempo, propicia el reintegro del funcionario LIZONDO a las funciones de Supervisor Titular del Equipo de Fiscalización Externa mencionado en primer término por lo que corresponde considerarlo incluido en los términos del artículo 2º de la Resolución Nº 104 del 12 de febrero de 1992.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar incluido en la planilla anexa al artículo 2º —página 8— de la Resolución Nº 104 del 12 de febrero de 1992, a D. César Pablo LIZONDO (legajo Nº 8892/95) como Supervisor Titular del Equipo de Fiscalización Externa Nº 1 "A" de la Región Tucumán.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 1 y de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización Externa Nº 1 "A" de la Región Tucumán, que les fueran asignadas a D. César Pablo LIZONDO y Contadora Pública Da. Dolores SALAZAR (legajo Nº 27.266/58), respectivamente, mediante Resoluciones nros. 401 del 8 de agosto de 1991 y 104 del 12 de febrero de 1992, en ese orden.

ARTICULO 3º — El agente LIZONDO se reintegrará a sus funciones de Supervisor Titular del Equipo de Fiscalización Externa 1 "A" de la precitada Región.

ARTICULO 4º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Tucumán, al Contador Público D. Carlos Alfredo RASKA (legajo Nº 22.391/80), con reserva del cargo de Supervisor Titular del Equipo de Fiscalización Externa Nº 2 "D" de esa Región.

ARTICULO 5º — Designar Supervisor Interino del precitado Equipo de Fiscalización Externa, al Contador Público D. Hugo ARREDONDO (legajo Nº 27.057/38), mientras subsista la designación efectuada en el artículo anterior.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 20/7 Nº 1834 v. 20/7/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 748

Bs. As., 14/7/92

VISTO lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 15, de la Ley Nro. 17.250 y arts. 2 y 3 de la Ley 22.161, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno unificar la forma de aplicación de las penalidades previstas en las citadas disposiciones legales y los montos de las multas que se establezcan en cada situación.

Que han tomado intervención las Gerencias de Técnica y Legal y Fiscalización.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución M. T. y S. S. Nº 1092/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer que una vez comprobada alguna de las infracciones tipificadas en la Ley Nro. 17.250 y Ley Nº 22.161 se procederá a labrar acta de infracción por inspector o funcionario de la Administración Nacional de la Seguridad Social, mediante la utilización del formulario que a tal efecto se apruebe.

ARTICULO 2º — Determinar que si no se dedujera impugnación contra el acta dentro de los plazos reglamentarios o no se depositare el importe de la multa dentro de los diez días de su intimación, acreditándolo ante la dependencia que en el acta se determine, ésta quedará consentida, dando lugar al otorgamiento del testimonio o certificado a que se refiere el artículo 17 de la Ley Nro. 21.943 y al cobro ejecutivo de la misma. En este caso las costas estarán a cargo del ejecutado aunque acredite haber cancelado la deuda.

ARTICULO 3º — Establecer que en el acta de infracción, las multas se fijarán según las siguientes pautas:

a) Infracción al artículo 9 de la Ley Nro. 17.250: Multa del 65 % del importe de la deuda exigible.

b) Mora en el depósito de aportes y contribuciones: Multa del 20 % del total adeudado por dichos conceptos.

c) Falta de inscripción: Multa del doble de los aportes y contribuciones correspondientes a las remuneraciones devengadas en el mes anterior a la fecha de la comprobación de la infracción.

d) Falta de denuncias de trabajadores y/o incumplimiento de las retenciones de aportes: Multa del doble del monto de los aportes y contribuciones que debió efectuarse respecto de esos trabajadores.

e) Incumplimiento de requerimientos del A. N. Se. S.: Multa del 10 % de las remuneraciones totales abonadas en el mes anterior al pedido de la información.

f) Falsa declaración o adulteración de datos referentes a beneficiarios: Multa del 30 % de las remuneraciones totales abonadas durante el mes anterior a la infracción.

g) Mora en la presentación de planillas o Declaraciones Juradas: Multa del 5 % de las remuneraciones totales abonadas al personal sobre el que se debió informar.

h) Falta de afiliación: Multa del 40 % de los aportes adeudados.

i) Mora en el pago de aportes: Multa del 20 % de los aportes adeudados.

j) Infracción al artículo 3 inc. a) de la Ley Nro. 22.161: Multa de 10 asignaciones por hijo por cada trabajador afectado.

k) Mora en el pago de las asignaciones: Multa de 3 asignaciones.

l) Infracción al artículo 2 inc. c): Multa de 25 asignaciones por hijo por cada trabajador no notificado.

ll) Infracción al artículo 2 inc. d): Multa equivalente a 25 asignaciones por hijo.

Las multas se aplicarán sin perjuicio de los recargos, intereses, accesorios y demás penas previstas en la Ley Nº 23.771 que pudiere corresponder.

En caso de repetición de los hechos por los que se configure la infracción, de la Ley Nro. 17.250 se aplicará el máximo de la multa fijada para cada caso.

ARTICULO 4º — Establecer que quedan comprendidos en la presente resolución los responsables u obligados por convenios de corresponsabilidad gremial.

ARTICULO 5º — Reducir las multas establecidas en el artículo 3º a tres haberes mínimos jubilatorios o al 20 % de la deuda previsional, el que fuere inferior, si el monto intimado mediante acta de inspección fuese depositado dentro de los 10 días de su notificación.

ARTICULO 6º — Determinar que en caso de promoverse cobro ejecutivo de la multa, el monto de la demanda será el resultante de aplicar el mismo porcentaje establecido originariamente en concepto de multa, sobre el importe que surgiere de la reliquidación del acta de deuda previsional, a la fecha de la radicación de la acción judicial. Cuando se tratare de multas establecidas por la Ley Nro. 22.161 se tomará el valor de las asignaciones a esa misma fecha.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO — DIRECTOR EJECUTIVO.

e. 20/7 Nº 1832 v. 21/7/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos, reunidos con la presidencia del Dr. Mario Gustavo Costa los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Dres. Horacio Rolando Cattani, Jorge Osvaldo Casanovas, Juan Edgardo Fégoli, W. Gustavo Mitchell y Juan Carlos Rodríguez Basavilbaso, pasan a tratar el temario establecido:

MODIFICACION DEL PUNTO 1º) DEL REGIMEN DE CONTRATOS PARA EL CUERPO DE AUXILIARES TECNICOS.

Teniendo en consideración que los integrantes del Cuerpo de Auxiliares Técnicos de esta Cámara no están equiparados en jerarquía a los agentes comprendidos en el art. 55 del Decreto Ley 1285/58, y teniendo presente que la consulta oportunamente formulada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue contestada sin objeción alguna, este Tribunal cree procedente modificar el punto 1º de la Acordada 71/90, que quedará redactado de la siguiente forma:

1º) Para integrar dicho cuerpo, se requerirá título de abogado, contador o licenciado en Ciencias Económicas, tener dos años en el ejercicio de la profesión y antecedentes en la especialidad, que serán evaluados por este Tribunal.

Hágase saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación con oficio de estilo, publíquese por un día en el Boletín Oficial y comuníquese a todas las dependencias del fuero.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los presentes por ante mí, que doy fe. — Fdo.: MARIO GUSTAVO COSTA — HORACIO ROLANDO CATTANI — JORGE OSVALDO CASANOVAS — JUAN EDGARDO FEGOLI — W. GUSTAVO MITCHELL — JUAN CARLOS RODRIGUEZ BASAVILBASO — DANIEL AGUSTIN TORRES.

e. 20/7 Nº 1833 v. 20/7/92

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 22/92

Acta Nº 1031

Bs. As., 24/6/92

VISTO la convocatoria a los matriculados para la elección de cinco Consejeros Titulares y cuatro Consejeros Suplentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno en su Art. 8º, inc. 4) establece que a los efectos de ser incorporados al padrón y poder emitir su voto, los electores deben tener abonados sus derechos de matrícula al 30 de abril previo al acto electoral.

Que dicha norma reglamentaria está basada en períodos cuatrimestrales del citado derecho que, de acuerdo con las necesidades y situación general del país, se han modificado a períodos trimestrales, operándose el vencimiento correspondiente al período en curso el próximo 30 de junio de 1992.

Que siendo así, se impone modificar al solo efecto del proceso electoral del corriente año, la fecha en cuestión, desde que aún no puede preverse, un régimen definitivo fuera del que rige ordinariamente.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares y cuatro Consejeros Ingenieros Suplentes, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de junio de 1992 (2º trimestre de 1992), para ser incorporados al padrón, considerándose transitoriamente modificado al Art. 8º, inc. 4) del Reglamento Interno en tal forma, a este solo efecto y por el corriente año.

ARTICULO 2º — Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y publicar en el boletín del Consejo y en el Boletín Oficial. — JORGE D. KORNITZ — INGENIERO CIVIL SECRETARIO. — JOSE D. CANCELLERI — INGENIERO CIVIL PRESIDENTE

e. 20/7 Nº 19.345 v. 20/7/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resistencia, 2/7/92

SUCESION AYUB DANTE HERRERA

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la SUCESION AYUB DANTE HERRERA, no inscripta en C.U.I.T. (Expte. S. 402-471-92), y:

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado rectificativas practicados por los años 1985 y 1986 de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se originan en el cómputo erróneo del Crédito Fiscal por compra de comestibles y en la omisión de ventas, resultado de la información suministrada por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, lo que determina saldos a favor de la Dirección General Impositiva para el año 1985 de $ 0,10 y $ 0,11 para el año 1986.

Que con respecto a la conducta fiscal de la responsable para los ejercicios fiscales 1985 y 1986 encuadraría "prima facie" en los ilícitos contemplados en los artículos 45 o 46 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) siendo la graduación de la multa a aplicar entre el cincuenta por ciento (50%) y cien por ciento (100%) o de dos (2) a diez (10) veces el tributo omitido de ingresar.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente (art. 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 45, 46, 72, 73, 100 inc. f) último párrafo, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 del Decreto 1759/72 (t. o. en 1991) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE
LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista a la SUCESION AYUB DANTE HERRERA, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por las infracciones señaladas acordando idéntico plazo de quince (15) días para que comparezca ante la Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la Vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 4º — En caso de no merecer objeción la Vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedentemente, sin perjuicio de abonar los montos establecidos por el art. 115 y siguientes de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art.42 de la misma disposición legal.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en French 506 —3º Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7.00 a 13.00 horas.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7.00 a 13.00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON — JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS.

e. 14/7 Nº 1774 v. 20/7/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AMAYA, Alejandro
DAGLIO, Rodolfo
DROBLAS, Marcela
GARAY, Graciela Isabel
LUNA, Carlos Absalón
MARTINEZ, Luis Rodolfo
MITETIERO, Héctor Rubén
NAVARRO, Máximo Jesús
SAIENTZ, Mirta

e. 8/7 Nº 1736 v. 22/7/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AGOSTELLI, Renato
BARRIOS, Alcibiades Jesús
LATORRE, Vicente Rufino

e. 8/7 Nº 1737 v. 22/7/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días al Cdor. José Antonio MILLON (L.E. Nº 7.944.300) para que presente sus descargos en la rendición de cuentas Nº 1-58-355-08/85 en la cual recayó la Resolución Nº 2677/91, bajo apercibimiento legal.

Para tal fin, deberá constituirse en sede de la Delegación Fiscal destacada ante el Servicio Nacional de Sanidad Animal, sita en Paseo Colón 982, 2º piso, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 16/7 Nº 1793 v. 20/7/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767 y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI $ 11,30